



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

RAD. No. 138363189001-2020-00056-00 acumulado al
proceso RAD. 138363189001-2015-00217-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 98

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente digitalizado correspondiente al proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo el No. 13-836-31-89-001-2020-0056-00, acumulado al proceso RAD. No. 13836318900120150021700, informándole que el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandante contra el auto del 11 de noviembre de 2021 se encuentra para decidir, toda vez que el término de traslado venció, informo además, que en fecha 9 de febrero de los cursantes, 2022, el Juzgado 1º Penal del Circuito de Turbaco, antes Juzgado 1º Promiscuo del Circuito de Turbaco, reenvió seis (6) correos relacionados con memoriales para a este mismos proceso. Sírvase proveer.
Turbaco, 11 de febrero de 2022

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.-Turbaco, Bolívar, once de febrero (11) de dos mil veintidós (2022).-

DECIDE RECURSO DE REPOSICION

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DDO: MAJOLICA TRADING C.I.S.A. Y OTROS.

RAD.: 138363189001-2020-00056-00 ACUMULADO AL PROCESO RAD. 138363189001-2015-00217-00

Visto el informe secretarial, referido al vencimiento del término de traslado secretarial dado al recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandante, contra los puntos segundo y tercero del auto fechado 11 de noviembre de 2021 a través del cual la judicatura, i. Se abstuvo de ordenar al emplazamiento de los demandados, ii. No dio lugar a la solicitud de entrega de despacho comisorio para la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el F.M.I. No. 060-151737, se procede a decidir.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Solicita el recurrente se revoque el auto atacado de fecha 11 de noviembre de 2021, pues afirma que la decisión del despacho obedeció a los errores en la revisión y trámite de los expedientes, escriturales o digitales, y a la insuficiente revisión del juzgado, de las comunicaciones allegadas por la recurrente, ello en razón a los memoriales remitidos vía electrónica al otrora Juzgado 1º Promiscuo del Circuito de Turbaco, dando cuenta del embargo del inmueble identificado con el F.M.I. No. 060-151737, así como la gestión para notificar a los ejecutados, conforme a los anexos que acompaña a la solicitud de reposición.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Sea lo primero señalar que de conformidad al art. 318 del Código General del Proceso, la providencia atacada es susceptible del recurso que nos ocupa, y su interposición tuvo ocurrencia dentro de la oportunidad señalada en el artículo en cita.

En el asunto bajo examen, este juzgado se abstuvo de ordenar el emplazamiento de los demandados, y no dio lugar a la solicitud de entrega de despacho comisorio para la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el F.M.I. No. 060-151737, según lo resuelto en los puntos segundo y tercero del auto adiado 11 de noviembre de 2021. .

Al respecto, la recurrente, apoderada judicial del demandante, en su momento esbozó:

- Se aporta el certificado de libertad y tradición, actualizado respecto al inmueble identificado con FMI N° 060-151737, en el cual aparece registrado el embargo que extrañamente desconoce el Juzgado.
- En cuanto a la ausencia de gestión para notificar a los ejecutados, se advierte a la judicatura que, en fecha 09 de octubre de 2020, la empresa de mensajería AM MENSAJERIA, se dirigió a la dirección que se registró en la demanda para los la parte pasiva.
- Se puso en conocimiento del Despacho la anterior situación, mediante escrito remitido vía electrónica en fecha 07 de diciembre de 2020, en el cual se pidió el emplazamiento a los demandados, según el Art. 108 del CGP.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

**RAD. No. 138363189001-2020-00056-00 acumulado al
proceso RAD. 138363189001-2015-00217-00**

- Con lo antes expresado, se comprueba que la decisión tomada obedece más a la insuficiente revisión por el juzgado, de las comunicaciones allegadas por la suscrita apoderada.

En este asunto el Despacho, i. Se abstuvo de ordenar el emplazamiento de los demandados por cuanto para esa data no militaba en la foliatura del expediente físico remitido por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, ni cargado en la plataforma tyba, memorial dando cuenta de la gestión y/o resultados de notificación a los demandados en la dirección señalada para tal fin en la demanda, y, ii No dio lugar a la solicitud de entrega de despacho comisorio para el secuestro del inmueble, dada la ausencia de constancia de registro del embargo del inmueble conforme a lo dispuesto en el artículo 601 del C.G.P.

Como se desprende del informe secretarial que antecede, y se evidencia en las imágenes insertas a continuación, los memoriales referenciados en el escrito de reposición, brillaban por su ausencia en el expediente físico remitido por competencia a esta casa judicial por parte del juzgado 1º Penal del Circuito de Penal del Circuito de Turbaco, antes Juzgado 1º Promiscuo del Circuito de Turbaco, por lo que, solo hasta el 9 de febrero de los cursantes, 2022, fue que el Juzgado tuvo conocimiento de la radicación de dichos escritos.

Imagen 1

13836318900120200005600 acumulado 13836318900120150021700 BBVA vs
MAJOLICA TRADING

ND ABOGADOS <nohradazaof@gmail.com>

Mié 09/02/2022 10:55 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Adjunto memorial dirigido al proceso referenciado

respetuosamente

**Nora Daza de Amador
Abogados**

Imagen 2

RV: 138836318900120200005600 BBVA vs MAJOLICA TRADING Y OTRO

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Bolívar - Turbaco

<j01prctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/02/2022 09:24 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De acuerdo a solicitud hecha vía telefónica, reenviamos este asunto.

JUZGADO PRIMERO (001) PENAL DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLÍVAR



De: Nora Daza de Amador <nohradazaof@gmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de octubre de 2020 12:41 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Bolívar - Turbaco <j01prctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 138836318900120200005600 BBVA vs MAJOLICA TRADING Y OTRO

Buenas tardes.

Imagen 3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

**RAD. No. 138363189001-2020-00056-00 acumulado al
proceso RAD. 138363189001-2015-00217-00**

**RV: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 13836-31-
89-001-2020-00056-00**

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Bolivar - Turbaco

<j01prctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/02/2022 09:20 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De acuerdo a solicitud hecha vía telefónica, reenviamos este asunto.

JUZGADO PRIMERO (001) PENAL DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLÍVAR



Rama Judicial
República de Colombia

De: Nora Daza de Amador <nohradazaof@gmail.com>

Enviado: lunes, 7 de diciembre de 2020 11:13 a. m.

Para: acc_col@majolicagroup.com <acc_col@majolicagroup.com>; contador.ctg@majolicagroup.com
<contador.ctg@majolicagroup.com>; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Bolivar - Turbaco
<j01prctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 13836-31-89-001-2020-00056-00

Imagen 4

RV: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO PROCESO 13836-31-89-001-2020-00056-00

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Bolivar - Turbaco

<j01prctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/02/2022 09:21 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De acuerdo a solicitud hecha vía telefónica, reenviamos este asunto.

JUZGADO PRIMERO (001) PENAL DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLÍVAR



Rama Judicial
República de Colombia

De: Nora Daza de Amador <nohradazaof@gmail.com>

Enviado: viernes, 11 de diciembre de 2020 11:58 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Bolivar - Turbaco <j01prctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO PROCESO 13836-31-89-001-2020-00056-00

La ausencia de los ya referenciados memoriales en el expediente, fue lo que motivo la decisión que aqueja a la recurrente, es por ello que los fundamentos del recurso tales como los errores en la revisión y trámite de los expedientes, escriturales o digitales, así como la de insuficiente revisión por el juzgado, de las comunicaciones allegadas por la memorialista, no son de recibo para esta casa judicial, toda vez que la providencia objeto de recurso obedeció a la realidad reflejada en su momento en la foliatura del expediente físico recibido por competencia en esta agencia judicial, por lo que no habrá lugar a reponer lo decidido en los numerales segundo y tercero del auto adiado 11 de noviembre de 2021.

No obstante lo anterior, y hallándose en esta oportunidad arrimado al expediente los memoriales dando cuenta de la gestión y/o resultados de notificación a los demandados en la dirección señalada para tal fin en la demanda, al igual que la constancia del registro de embargo en el F.M.I. No. 060-151737, resulta procedente ordenar el emplazamiento a los demandados MAJOLICA TRADING C.I. S.A., FARHAN MOIZBHAI MITHIBORWALA, y FORTUNE ZONA FRANCA S.A., conforme a los lineamientos del artículo 108 del C.G.P., en armonía con el decreto 806 de 2020,

TURBACO BOLÍVAR, CALLE EL PROGRESO N° 15-27
e-mail: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

**RAD. No. 138363189001-2020-00056-00 acumulado al
proceso RAD. 138363189001-2015-00217-00**

igualmente, resulta procedente ordenar el secuestro de dicho inmueble de conformidad con el artículo 601 del C.G.P., para lo cual se comisionará al Alcalde Municipal de Turbana, para que mediante diligencia, proceda a llevar a cabo el secuestro del inmueble referido, según artículo 37 al 41 del C.G.P., y así se dispondrá en la parte resolutive del presente auto.

En cuanto a la solicitud de embargo de remanente en el proceso con radicado No. 2016-00061-00, por ser procedente la misma, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la los puntos segundo y tercero de la providencia adiada 11 de noviembre de 2021, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento a los demandados MAJOLICA TRADING C.I. S.A., FARHAN MOIZBHAI MITHIBORWALA, y FORTUNE ZONA FRANCA S.A., conforme a los lineamientos del artículo 108 del C.G.P., en armonía con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, por tanto, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO: DECRETAR el secuestro del inmueble que viene plenamente identificado

CUARTO: COMISIONAR Para la diligencia de secuestro al Alcalde Municipal de Turbana. Por secretaría líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente y bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso radicado No. 2016-00061 que cursa ante este juzgado. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio y/o constancia secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63cf88aeaf0844a60522cf4ccb4eee5bcc2fa85b253a8ad71665873e887fd785

Documento generado en 11/02/2022 02:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>